

**UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO**



**TESIS**

**ANÁLISIS DE TÉCNICAS DE MOTIVACIÓN APLICADAS EN  
LA CASACIÓN N° 1424-2018-PUNO, SOBRE FEMINICIDIO:  
CRITERIOS PARA DETERMINAR EL CONTEXTO DE  
VIOLENCIA FAMILIAR**

**PRESENTADO POR:**

Bach. MANUEL MÉNDEZ CÁCERES

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

ABOGADO

**ASESOR:**

MG. URIBE TAPAHUASCO, JUAN JOSE

**ORCID:** 0000-0003-2452-1524

**DNI:** 28237618

**LIMA – PERÚ**

**2023**

## **DEDICATORIA**

A mis estimados padres, quienes me enseñaron que el éxito en la vida se logra sobre la base del esfuerzo y la constancia.

A mi amada esposa y queridos hijos, quienes conforman mis delicias en el hogar y representan el motor de mi superación académica.

A las mujeres peruanas y de Ayacucho, en gran porcentaje víctimas de la violencia de género y de prácticas androcéntricas y misóginas que aún pervive en nuestra sociedad.

### **AGRADECIMIENTO**

Mi gratitud a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, de nuestra Universidad, por habernos otorgado la oportunidad de seguir la carrera de Derecho.

A los docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, de la UPCI, por no compartir sus sabias enseñanzas en materia jurídica y no jurídica.

Un especial agradecimiento al docente de investigación de la UPCI, por habernos orientado en la planificación y ejecución de la presente tesis cualitativa.

## INFORME DE SIMILITUD



# UPCI

UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA

### INFORME DE SIMILITUD

N°073-2023-UPCI-FDCP

**A** : **MG. HERMOZA OCHANTE RUBÉN EDGAR**  
Decano (e) de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

**DE** : **MG. HERMOZA OCHANTE, RUBEN EDGAR**  
Docente Operador del Programa Turnitin


**ASUNTO** : Informe de evaluación de Similitud de Tesis:  
**BACHILLER MENDEZ CACERES, MANUEL**

**FECHA** : Lima, 16 de agosto de 2023.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de informar lo siguiente:

1. Mediante el uso del programa informático **Turnitin** (con las configuraciones de excluir citas, excluir bibliografía y excluir oraciones con cadenas menores a 20 palabras) se ha analizado la tesis titulada: **“ANÁLISIS DE TÉCNICAS DE MOTIVACIÓN APLICADAS EN LA CASACIÓN N° 1424-2018-PUNO, SOBRE FEMINICIDIO: CRITERIOS PARA DETERMINAR EL CONTEXTO DE VIOLENCIA”**, presentado por el Bachiller **MENDEZ CACERES, MANUEL**.
2. Los resultados de la evaluación concluyen que la Tesis en mención tiene un **ÍNDICE DE SIMILITUD DE 25%** (cumpliendo con el artículo 35 del Reglamento de Grado de Bachiller y Título Profesional UPCI aprobado con Resolución N° 373-2019-UPCI-R de fecha 22/08/2019).
3. Al término análisis, el Bachiller en mención **PUEDA CONTINUAR** su trámite ante la facultad, por lo que el resultado del análisis se adjunta para los efectos consiguientes.

Es cuanto hago de conocimiento para los fines que se sirva determinar.  
Atentamente,

  
 .....  
**MG. HERMOZA OCHANTE, RUBÉN EDGAR**  
 Universidad Peruana de Ciencias e Informática  
 Docente Operador del Programa Turnitin

Adjunto:

- \*Recibo digital turnitin
- \*Resultado de similitud

## PRESENTACIÓN

La violencia de género, en sus diversos tipos: física, sexual, económica y psicológica, ha existido siempre, por la pervivencia de los estereotipos de género desde la antigüedad. La discriminación y el odio a las mujeres de parte de género masculino, se está visibilizando con mayor incidencia durante los últimos años. Incluso hay un cuerpo normativo de delitos, a los cuales se le llama delitos de violencia de género o derecho penal de género.

En el derecho penal de género, el más grave y cruento, es el delito de feminicidio, en cualquiera de los contextos casuísticos regulados en la ley penal. En el Perú, perspectiva de la política criminal, en respuesta al fenómeno de la violencia basada en desigualdad de género, se ha incorporado el delito de feminicidio en el Código Penal, en el 2011, y más adelante ha sido modificado. Siendo un delito relativamente reciente, la doctrina y la jurisprudencia está en elaboración y perfeccionamiento respecto a la interpretación del mencionado delito. Razones suficientes, para poder abordar en la presente investigación: el análisis de las técnicas de motivación jurídica aplicadas en la sentencia de casación N° 1424-2018-Puno, sobre feminicidio: criterios para determinar el contexto de violencia familiar.

En relación a la organización del presente trabajo, se ha estructurado en seis capítulos, según el esquema de tesis de la UPCI. En las páginas preliminares va la dedicatoria, el agradecimiento, índice y resumen. El Capítulo I: e INTRODUCCIÓN, Capítulo II: MÉTODO, el Capítulo III: RESULTADOS, tanto la presentación como el respectivo análisis, el Capítulo IV: DISCUSIÓN, el Capítulo V: CONCLUSIONES, el Capítulo VI: RECOMENDACIONES. En las páginas finales, se considera las referencias y los anexos.

## ÍNDICE

DEDICATORIA .....	II
AGRADECIMIENTO .....	III
INFORME DE SIMILITUD .....	IV
PRESENTACIÓN .....	V
RESUMEN .....	VIII
ABSTRACT .....	IX
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN.....	10
1.1. Realidad problemática .....	10
1.2. Planteamiento del problema .....	12
1.2.1. Problema general .....	12
1.2.2. Problemas específicos .....	13
1.3. Hipótesis de investigación .....	13
1.3.1. Hipótesis general .....	13
1.3.2. Hipótesis específicas .....	13
1.4. Objetivos de la investigación.....	14
1.4.1. Objetivo general .....	14
1.4.2. Objetivos específicos.....	14
1.5. Variables, dimensiones e indicadores.....	15
1.5.1. Determinación de variables .....	15
1.5.2. Operacionalización de la variable .....	16
1.6. Justificación del estudio.....	18
1.6.1. Justificación teórica .....	18
1.6.2. Justificación práctica .....	18
1.6.3. Justificación metodológica .....	18
1.7. Antecedentes nacionales e internacionales.....	19
1.8. Marco teórico.....	30

1.8.1. Técnicas de motivación jurídica.....	30
1.8.2. Delito de feminicidio y criterios para determinar contexto de violencia familiar .....	34
1.9. Definición de términos básicos.....	40
CAPÍTULO II: MÉTODO.....	44
2.1. Tipo de investigación.....	44
2.2. Diseño de investigación.....	45
2.3. Escenario de estudio .....	46
2.4. Técnicas e instrumentos para la recolección de información .....	47
2.4.1. Técnicas de recolección de datos .....	47
2.4.3. Técnicas de procesamiento de datos.....	47
2.5. Validez del instrumento cualitativo .....	47
2.6. Procesamiento y análisis de la información .....	49
2.7. Aspectos éticos .....	49
CAPÍTULO III: RESULTADOS .....	50
3.1. Análisis de resultados .....	50
3.1.1. Análisis de resultados cualitativos de la motivación interna.....	51
3.1.2. Análisis de resultados cualitativos de las técnicas de motivación externa.....	58
CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN.....	65
V. CONCLUSIONES.....	71
VI. RECOMENDACIONES .....	72
REFERENCIAS .....	73
ANEXOS .....	76
Anexo 1: Matriz de consistencia .....	77
Anexo 2: Instrumentos de recojo de datos .....	79
Anexo 3: Evidencia de similitud digital .....	80
Anexo 4: Autorización de publicación en repositorio.....	81

## RESUMEN

En las investigaciones realizadas sobre el delito de feminicidio se abordan la interpretación de dicho nuevo ilícito de violencia de género, tanto de sus elementos objetivos y subjetivos. A partir de esta premisa, el investigador, se formuló como objetivo analizar si las técnicas de motivación jurídica aplicadas en la sentencia de casación N° 1424-2018-Puno, sobre feminicidio: criterios para determinar el contexto de violencia familiar, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.

Respecto al método, la investigación se encuentra en el paradigma hermenéutico y enfoque metodológico cualitativo. Por su enfoque, es tipo de investigación cualitativa, por propósito es de tipo aplicada, diseño análisis de contenido clásico. La población y muestra por conveniencia, estuvo conformado por la sentencia de casación analizada.

En los resultados, apropiadamente validadas, se afirma que, las técnicas de motivación jurídica aplicadas en la sentencia de casación N° 1424-2018-Puno, sobre feminicidio: criterios para determinar el contexto de violencia familiar, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.

**Palabras clave:** Motivación jurídica, delito de feminicidio, violencia familiar, violencia de género.

## ABSTRACT

In the investigations carried out on the crime of femicide, the interpretation of said new crime of gender violence is addressed, both in its objective and subjective elements. Based on this premise, the researcher formulated the objective of analyzing whether the legal motivation techniques applied in the judgment of cassation No. 1424-2018-Puno, on femicide: criteria to determine the context of family violence, is within the legislative, administrative and doctrinal parameters of our legal system.

Regarding the method, the research is in the hermeneutical paradigm and qualitative methodological approach. Due to its approach, it is a type of qualitative research, by purpose it is of an applied type, design analysis of classic content. The population and sample for convenience, was made up of the analyzed cassation sentence.

In the results, properly validated, it is stated that the legal motivation techniques applied in the judgment of cassation No. 1424-2018-Puno, on femicide: criteria to determine the context of family violence, is within the legislative parameters, administrative and doctrinal of our legal system.

**Key words:** Legal motivation, femicide crime, family violence, gender violence.

## **CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN**

### **1.1. Realidad problemática**

Uno de los delitos de sangre más polémicos incorporados recientemente en los diversos códigos penales latinoamericanos, constituye el delito de feminicidio. En algunos códigos, el tema de la violencia de género aparece como elemento del tipo penal, en otros es dejada para la interpretación doctrinaria y jurisprudencial. En el caso peruano, inicialmente ha sido incorporado en el año 2011, el delito de feminicidio íntimo, posteriormente fue modificado a un feminicidio más amplio. Al respecto, Castillo (2019), reflexiona:

“Resulta complicado su tratamiento, debido a que en su estudio no solo se discuten cuestiones meramente dogmáticas, es decir, de análisis de tipo penal, sino que habrá que tomar en cuenta factores sociales, culturales, antropológicos y de costumbre, ámbitos en los cuales generalmente los abogados no estamos muy preparados”. (p.5)

De modo que, a nivel de la doctrina, jurisprudencia y la praxis penal, respecto al delito de feminicidio, hoy en día continúan en debate los temas de “odio a las mujeres”, “contexto de violencia familiar”, “matar por su condición de tal”, “estereotipos de género”, “diferencia de matar a una mujer y a un varón, ¿matar a una mujer es más grave que matar a un varón?”, etc. En la presente investigación, nos hemos propuesto analizar sobre los criterios para la determinación del contexto de violencia familiar en delito de feminicidio, vinculado con la motivación jurídica.

En la adopción de las decisiones judiciales, y en particular, sobre el nuevo delito de feminicidio, el uso de la técnica de argumentación jurídica es una tarea trascendente. La motivación jurídica es una actividad imprescindible e importante en la aplicación del derecho. Una buena motivación no significa atiborrar de citas legales o doctrinarias y jurisprudenciales sin vincular con el hecho concreto a resolver; los magistrados deben revelar su habilidad para argumentar con calidad. Como reflexiona Vega (2015)Vega:

“¿Qué es un buen argumento?, ¿qué es una buena argumentación? (...) Tomarán sentidos diversos según cómo se entienda la noción misma de argumento y según qué aspecto o dimensión de la argumentación se privilegie; según se considere que ésta es ante todo un producto textual, o un proceder interactivo, o un proceso de inducción de ciertas creencias o disposiciones en el ánimo del interlocutor” (p.77)

Desde la perspectiva de la justificación interna, por citar, una buena justificación será aquella que revele una construcción lógicamente correcta, aunque las premisas no sean materialmente verdaderas. Entre tanto, una buena justificación externa, será aquella que da buenos sustentos sobre las premisas usadas en la argumentación interna.

“La ley es igual para todos y el Derecho está a disposición de todos para invocarlo ante los Tribunales, pero entonces ¿por qué hay buenos y malos abogados, jueces o fiscales? ¿qué marca la diferencia entre un buen jurista y otro que no lo es? La diferencia reside en su capacidad para argumentar, es decir, su habilidad para ofrecer buenas razones a favor o en contra de una forma de aplicar el Derecho”. (Gascón & García, 2015, p.43)

En esa dirección, para los fines de la presente tesis cualitativa, el investigador, se formuló como objetivo “analizar si las técnicas de motivación jurídica aplicadas en la sentencia de casación N° 1424-2018-Puno, sobre feminicidio: criterios para determinar el contexto de violencia familiar, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico”. A partir del análisis de la Sentencia aludida es posible identificar los tipos de motivación jurídica adoptadas por los jueces de la Corte Suprema; así como, verificar si tales técnicas, se encuentran en los estándares legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.

## **1.2. Planteamiento del problema**

### **1.2.1. Problema general**

¿Las técnicas de motivación jurídica aplicadas en la sentencia de casación N° 1424-2018-Puno, sobre feminicidio: criterios para determinar el contexto de violencia familiar, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico?

### 1.2.2. Problemas específicos

- a) ¿La técnica de **motivación jurídica interna** aplicada en la sentencia de casación N° 1424-2018-Puno, sobre feminicidio: criterios para determinar el contexto de violencia familiar, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico?
  
- b) ¿La técnica de **motivación jurídica externa** aplicada en la sentencia de casación N° 1424-2018-Puno, sobre feminicidio: criterios para determinar el contexto de violencia familiar, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico?

### 1.3. Hipótesis de investigación

#### 1.3.1. Hipótesis general

Las técnicas de motivación jurídica aplicadas en la sentencia de casación N° 1424-2018-Puno, sobre feminicidio: criterios para determinar el contexto de violencia familiar, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.

#### 1.3.2. Hipótesis específicas

- a) La técnica de **motivación jurídica interna** aplicada en la sentencia de casación N° 1424-2018-Puno, sobre feminicidio: criterios para determinar el contexto de violencia

familiar, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.

- b) La técnica de **motivación jurídica externa** aplicada en la sentencia de casación N° 1424-2018-Puno, sobre feminicidio: criterios para determinar el contexto de violencia familiar, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.

#### **1.4. Objetivos de la investigación**

##### **1.4.1. Objetivo general**

Analizar si las técnicas de motivación jurídica aplicadas en la sentencia de casación N° 1424-2018-Puno, sobre feminicidio: criterios para determinar el contexto de violencia familiar, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.

##### **1.4.2. Objetivos específicos**

- a) Examinar si la técnica de **motivación jurídica interna** aplicada en la sentencia de casación N° 1424-2018-Puno, sobre feminicidio: criterios para determinar el contexto de violencia familiar, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.
- b) Examinar si la técnica de **motivación jurídica externa** aplicada en la sentencia de casación N° 1424-2018-Puno, sobre feminicidio: criterios para determinar el contexto de violencia familiar, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.

## 1.5. Variables, dimensiones e indicadores

### 1.5.1. Determinación de variables

La presente investigación tiene una variable de estudio o, más concretamente una categoría, porque es de tipo de investigación descriptiva, su objetivo consistió en analizar si las técnicas de motivación jurídica aplicadas en la sentencia de casación N° 1424-2018-Puno, sobre feminicidio: criterios para determinar el contexto de violencia familiar, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.

Según nos ilustran los autores Hernández *et al.* (2014), las investigaciones descriptivas “únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o variables a las que se refieren, esto es, su objetivo o es indicar cómo se relacionan las variables medidas”. Esto significa que, este tipo de estudios no busca explicación la relación de causa-efecto, ni determinar la relación de asociación, sino de detallar las particularidades del fenómeno estudiado.

La variable de estudio o categoría de esta investigación es: motivación jurídica, sobre la cual se ha recogido la información en forma independiente y autónoma, sin relacionar causalmente con otra variable, ni buscar su relación de concomitancia.

**Tabla N° 1: Variable**

Variable de estudio 1
Motivación jurídica

### 1.5.2. Operacionalización de la variable

Es el procedimiento que tiende a transformar la variable abstracta en otra intermedia, sub variables o subcategorías, luego en indicadores, siendo éstas elementos directamente observables. Incluye la definición constitutiva y la operativa. Según Rivas (2017):

“En una investigación debe haber tantas definiciones como variables existan. Todas las variables deben definirse de una manera conceptual y operacional. (...) Para ello, lo recomendable es remitirse a autores que han trabajado el tema y que por lo general tienen su propia definición. No hay consenso en relación con las definiciones que deben estudiarse, pero el sentido común sugiere que éstas han de ser las más claras y representativas, es decir, se debe incluir a los autores clásicos del tema” (pp.120-121).

Lo expuesto significa que para la recolección de datos es necesario definir conceptual y operativamente la variable involucrada. La variable identificada, ha sido operativizada en la siguiente matriz:

**Tabla N° 2: Operacionalización de la variable de investigación**

VARIABLE	DEFINICIÓN CONSTITUTIVA	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES
<p><b>Variable de estudio 1</b></p> <p><b>Motivación jurídica</b></p>	<p>La motivación jurídica constituye la exposición de razones en las cuales se basa el juez para emitir el fallo en una controversia judicial. Puede ser de tres tipo, interna, externa y pragmadialéctica.</p>	<p>P ara medir adecuadamente la variable de estudio se utilizó la técnica de análisis documental y, como instrumento la ficha de análisis documental.</p>	<p><b>Motivación jurídica interna</b></p> <p><b>Motivación jurídica externa</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las premisas: normativa y fáctica, utilizadas en la justificación interna de la sentencia de casación N° 1424-2018-Puno, posee coherencia narrativa.</li> <li>• La conclusión o fallo del razonamiento interno de la decisión adoptada en la sentencia de casación N° 1424-2018-Puno, es el producto de la inferencia lógica de las premisas invocadas.</li> <li>• Las premisas fácticas invocadas en la justificación interna de la sentencia de casación N° 1424-2018-Puno, están debidamente sustentadas.</li> <li>• La elección e interpretación de las premisas normativas invocadas en la justificación interna de la sentencia de casación N° 1424-2018-Puno, están debidamente sustentadas.</li> </ul>

## **1.6. Justificación del estudio**

La justificación de la investigación constituye la exposición de motivos por los cuales se desarrolla el estudio, pudiendo ser: teórico, práctico, metodológico, académico, etc.

### **1.6.1. Justificación teórica**

La justificación teórica de la investigación se cumple cuando se realiza con propósito de dar luz en el campo teórico (Rivas, 2017). Siendo así, la presente investigación se realizó con la finalidad de someter a debate y esclarecer los tipos de argumentación jurídica que se utiliza en la praxis judicial, esto, a partir del análisis de la sentencia de casación N° 1424-2018-Puno, sobre feminicidio: criterios para determinar el contexto de violencia familiar.

### **1.6.2. Justificación práctica**

La justificación social o práctica de la investigación se cumple cuando se realiza con propósito de buscar solución a un problema práctico (Rivas, 2017). En el presente caso, el estudio se realizó con el propósito de formular sugerencias prácticas sobre el uso de las técnicas de argumentación interna y externa para los operadores de la justicia.

### **1.6.3. Justificación metodológica**

La justificación metodológica de la investigación se cumple cuando se realiza con propósito de proponer una nueva metodología (Rivas, 2017), o para ratificar las ya

existentes. En el presente caso, se ha utilizado el método inductivo-conceptual, el cual es propio de las investigaciones cualitativas; por lo que su exposición de motivos, consiste en ratificar las ventajas de dicho método.

### **1.7. Antecedentes nacionales e internacionales**

En esta sección, luego de haber analizado las tesis vinculadas con las variables de la presente investigación, hemos seleccionado los siguientes:

Flores, M. D. L. A. (2021). *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud - homicidio calificado; feminicidio en grado de tentativa, delito contra la seguridad pública – peligro común - tenencia ilegal de armas, en el expediente N° 30418-2012-0-1801-JR-PE-00, del distrito judicial de Lima – Lima, 2021”* (tesis de pregrado), Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Lima, Perú. En esta investigación, la autora, se formuló como objetivo: “determinar la calidad de las sentencias en estudio”. Respecto a la metodología, la investigación se encuentra dentro del paradigma hermenéutico de investigación científica y el enfoque metodológico cualitativo, tipo de investigación exploratorio-descriptivo, diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó con el uso de las técnicas de análisis documental y la observación. Las principales conclusiones a las que arribó son:

- 1) “En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango, muy alta muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 1 comprende los resultados de los cuadros 3, 4 y 5). Fue emitida por la

cuarta sala Penal con reos en cárcel del distrito judicial de Lima, el pronunciamiento fue condenar al acusado G.I.D., como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud – homicidio calificado; feminicidio en grado de tentativa, delito contra la seguridad pública – peligro común – tenencia ilegal de armas, en agravio de M, P y F, veintisiete años de pena privativa de libertad. Asimismo, el precipitado encausado deberá pagar, por concepto de reparación civil, el monto de cincuenta mil soles a favor de cada uno de los parientes más cercanos de los agraviados fallecidos, y diez mil soles a favor de la agraviada Norma Felicita Delgado Soto, lo cual fue impugnado, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Sala Suprema de la corte de la Republica de Lima, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria y la reparación civil.

- 2) La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. La calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal; Evidencia la pretensión de la defensa del acusado y la claridad.
- 3) Respecto a la sentencia de segunda instancia. Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 2). Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 6). La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros

previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. La calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. La calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad. La calidad de la motivación de la pena fue de rango muy alto; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad”. (pp.103-108)

Lazo, J. F. y Alanoca, C. W. (2021). “*Análisis del delito de feminicidio en niveles socioeconómicos D y E, en sentencias expedidas por el juzgado colegiado penal supra provincial Arequipa – 2018 y 2019*” (tesis de pregrado), Universidad César Vallejo, Lima, Perú. En esta investigación, los autores, se formularon como objetivo: “determinar cómo el nivel de incidencia del delito de Feminicidio influye en los niveles socioeconómicos D y E en las sentencias expedidas en el juzgado colegiado penal de Arequipa 2018 y 2019”.

Respecto a la metodología, la investigación se encuentra dentro del paradigma hermenéutico de investigación científica y el enfoque metodológico cualitativo, tipo de investigación básica, diseño no experimental. La recolección de datos se realizó con el uso de las técnicas de análisis documental y la entrevista. Las principales conclusiones a las que arribaron son:

- 1) “Que, posterior al análisis de las sentencias expedidas por el juzgado colegiado penal supra provincial Arequipa, es de advertirse que la consumación del delito de feminicidio se encuentra correlacionado a los estratos socioeconómicos D y E, en tanto concurren factores supeditados a la ausencia de integridad social, cultural, económica e intelectual de la propia unidad familiar. Aunado a ello, condiciéndonos a lo contemplado en las guías de entrevista desarrolladas por los participantes, es de observarse que las causas atribuibles a la comisión del delito de feminicidio subyacen a la carencia de valores en el seno familiar y la inobservancia del Estado en el ámbito educativo, cultural, así como de seguridad en favor de la mujer y las poblaciones vulnerables.
- 2) Que, conforme a las sentencias expedidas por el juzgado colegiado penal supra provincial Arequipa, se observa que en los casos de violencia contra la mujer y Feminicidio son aplicables tanto las sanciones como las conductas típicas contenidas en los artículos 108-B, 121-B y 122 del Código Penal peruano.
- 3) Que, los tipos de violencia con mayor concurrencia en la consumación del delito de feminicidio devienen en la violencia de carácter físico, psicológico y sexual, siendo que la acción de dar muerte a una mujer, así como la tentativa de hacerlo, se ven precedidas por actos que coligen el menoscabo psicológico y físico de la mujer que

abarcan desde actos peyorativos hasta el ejercicio de la fuerza materializada en impactos en contra de la integridad corpórea de la fémina”. (p.21)

Quintana, D. L. (2021). “*Garantía del principio de la debida motivación en las sentencias de feminicidio, Trujillo 2021*” (tesis de pregrado), Universidad Alas Peruanas, Lima, Perú.

En esta investigación, la autora, se formuló como objetivo: “determinar la manera en que se desarrolla la garantía del principio de la debida motivación en las sentencias de feminicidio, Trujillo 2019”. Respecto a la metodología, la investigación se encuentra dentro del paradigma positivista de investigación científica y el enfoque metodológico cuantitativo, tipo de investigación básica, diseño descriptivo-correlacional. La recolección de datos se realizó con el uso de la técnica del cuestionario. Las principales conclusiones a las que arribó son:

- 1) “El desarrollo de la garantía del principio de la debida motivación en las sentencias de feminicidio, Trujillo 2019, es regular dado que existen deficiencias en cuanto a la motivación de las sentencias ya que, en la argumentación material, se verifica la fundamentación de los bienes jurídicos lesionados, mas no desde un enfoque de los derechos fundamentales de la víctima.
- 2) El desarrollo de la garantía del principio de la debida motivación en su dimensión decisión razonable en las sentencias de feminicidio, Trujillo 2019, es adecuada ya que en las sentencias se llegó a evitar la impunidad.
- 3) El desarrollo de la garantía del principio de la debida motivación en su dimensión discurso justificativo en las sentencias de feminicidio, Trujillo 2019, es inidónea dado que la justificación de la decisión se hace en función de los bienes jurídicos

lesionados y analizados de forma insular, obviando el enfoque de derechos fundamentales que debe tenerse en estos casos.

- 4) El desarrollo de la garantía del principio de la debida motivación en su dimensión premisas fácticas en las sentencias de feminicidio, Trujillo 2019 es adecuado en tanto que se verificó la valoración de los elementos probatorios, debiendo mejorar en una valoración conjunta de los elementos recabados anticipadamente, como la entrevista única a víctimas indirectas de feminicidio”. (p.82)

Euleter, C. G. (2017). *“Criterios del fiscal penal para calificar como delito de lesiones graves por violencia familiar un delito de feminicidio en grado de tentativa, Chimbote 2016”* (tesis de pregrado), Universidad César Vallejo, Nuevo Chimbote, Perú. En esta investigación, el autor, se formuló como objetivo: “determinar los criterios del fiscal penal para calificar como delito de lesiones graves por violencia familiar un delito de feminicidio en grado de tentativa, Chimbote 2016”. Respecto a la metodología, la investigación se encuentra dentro del paradigma positivista de investigación científica y el enfoque metodológico cuantitativo, tipo de investigación descriptivo. La recolección de datos se realizó con el uso de la técnica de la encuesta. Las principales conclusiones a las que arribó son:

- 1) “Que, el fiscal está obligado a actuar con objetividad, indagando los elementos constitutivos del delito, tratándose de un contexto y agravante de violencia familiar, se reunirán todos los elementos de convicción necesarios y objetivos a fin de determinar el tipo penal correcto, de esa manera al existir conflicto aparente entre el delito de lesiones graves por violencia familiar y el delito de feminicidio en grado

de tentativa se optaría por la utilización de los principios de especialidad, subsidiariedad y consunción.

- 2) Se identificaron los elementos constitutivos de un delito de lesiones graves por violencia familiar, Chimbote 2016, elementos que en su parte objetiva es fundamental que la víctima sea lesionada por su condición de tal y en su parte subjetiva, es imprescindible el análisis del dolo, siendo la identificación vital e importante de acuerdo a los hechos ya que cada elemento constitutivo bien identificado por el fiscal penal influirá en la correcta tipificación del delito de lesiones graves por violencia familiar.
- 3) Se identificaron los elementos constitutivos de un de delito de feminicidio en grado de tentativa, Chimbote 2016, de los cuales solo se analizó con la agravante por el contexto de violencia familiar en dicho grado de tentativa, valga la redundancia. En este contexto, la correcta identificación parte por la premisa misma del tipo penal como de los elementos constitutivos, específicamente de los objetivos como el dolo, la condición del autor, sus antecedentes, todo ello cuenta a partir del análisis del fiscal penal al momento de valorar todos los elementos del supuesto de hecho y su consecuencia jurídica.
- 4) Se determinaron los criterios del fiscal penal para calificar un hecho como delito de lesiones graves por violencia familiar, Chimbote 2016, siendo los resultados es imprescindible la correcta valoración de los elementos constitutivos del tipo penal en su parte objetiva como subjetiva al momento de tipificar un delito de lesiones graves por violencia familiar. En base a ello, no es válido que el fiscal valore únicamente el certificado médico legal para tipificar un hecho como delito de lesiones graves por violencia familiar.

- 5) Se determinaron los criterios del fiscal penal para calificar un hecho como delito de feminicidio en grado de tentativa, Chimbote 2016, en ese sentido, dicha determinación en base al tipo penal y sus elementos constitutivos parte objetiva como subjetiva va de la mano de los criterios del fiscal penal en su calificación. En esa misma línea, no es válido valorar únicamente el certificado médico legal para desestimar la calificación de un delito de feminicidio en grado de tentativa en un contexto de violencia familiar”. (pp.110-111)

Díaz, S. C. (2020). *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre feminicidio, en el expediente N° 00335-2014-96-1308-JR-PE-01; distrito judicial de Huaura - Huacho. 2020”* (tesis de pregrado), Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Chimbote, Perú. En esta investigación, la autora, se formuló como objetivo: “determinar la calidad de las sentencias en estudio”. Respecto a la metodología, la investigación se encuentra dentro del paradigma interpretativo de investigación científica y el enfoque metodológico mixto, tipo de investigación descriptivo, diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó con el uso de las técnicas de análisis documental y la observación. Las principales conclusiones a las que arribó son:

- 1) “Que las sentencias de 1 y 2. Instancia sobre feminicidio del Exp. N° 00335-2014-96-1308-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Huaura, Huacho son de muy alta calidad, conforme a los parámetros de la normatividad, doctrinarios y jurisprudencial.
- 2) Se evidencia la correcta proposición de las formulaciones dadas de los análisis de la 1ra y 2da instancia la cuales fueron muy altas para cada estructura de la resolución jurídica.

- 3) Para una adecuada y acertado resultado de la investigación son valioso las bases teóricas pues en ellas se buscará desarrollar los conceptos idóneos de la unidad de análisis.
- 4) Se ha ejecutado un cotejo entre las sentencias y la lista de parámetros los cuales fueron analizados en un entorno racional apoyándonos en criterios designados en el curso de investigación de tesis”. (p.161)

Saldaña, J. H. (2021). “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la vida el cuerpo y la salud – feminicidio agravado, en el expediente N° 8300 – 2015 – 0 – 1801 – JR –PE-22, del distrito judicial de Lima – Lima, 2021.*” (tesis de pregrado), Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Perú. En esta investigación, el autor, se formuló como objetivo: “determinar la calidad de las sentencias en estudio”. Respecto a la metodología, la investigación se encuentra dentro del paradigma interpretativo de investigación científica y el enfoque metodológico mixto, tipo de investigación exploratorio-descriptivo, diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó con el uso de las técnicas de análisis documental y lista de cotejo. Las principales conclusiones a las que arribó son:

- 1) “Sobre la sentencia de primera instancia, la calidad de la introducción fue de rango muy alta porque se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso y la claridad. La calidad de la postura de las partes fue de calidad muy alta, porque se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; evidencia la

formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil; evidencia la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron y la claridad.

- 2) Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango alta. La calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.
- 3) La calidad de la motivación del derecho: fue de rango muy alta porque se encontraron 5 parámetros previstos: los motivos muestran la determinación de la tipicidad; los motivos muestran la determinación de antijuricidad; los motivos muestran la determinación de la culpa; los motivos muestran el vínculo (vínculo) entre hechos y la ley aplicada que justifica la decisión; y claridad. La calidad de la motivación de la pena: fue de rango alta; porque se encontraron 5 parámetros previstos: las causas indican la individualización de la oración de acuerdo con los parámetros normativos especificados en los artículos 45 y 46 del Código Penal. los motivos muestran proporcionalidad con lesividad; proporcionalidad; la deuda; las declaraciones del acusado; y claridad finalmente en la motivación para la reparación civil Se encontraron los cinco parámetros enumerados: las causas muestran la estimación del valor y la naturaleza del activo legal protegido; La cantidad con prudencia y aprecia las oportunidades financieras del deudor, en algunas perspectivas para cubrir el propósito de compensación y claridad es obvia.

- 4) Que, la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fue de rango muy alta. La calidad de la aplicación del principio de correlación: fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron cinco de los cinco parámetros proporcionados: la correspondencia para la evidencia (relación mutua) con los hechos expuestos y la clasificación legal establecida en la acusación; la declaración prueba la correspondencia (relación mutua) con las demandas penales y civiles del fiscal y la parte civil; la declaración prueba la correspondencia (relación mutua) con las declaraciones de la defensa del acusado; claridad; la declaración también prueba la correspondencia (relación mutua) con el repositorio y una parte predominante, respectivamente.
- 5) La calidad de la descripción de la decisión: fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado y la claridad.
- 6) Respecto a la sentencia de segunda instancia. Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio”. (pp.96-99)

## **1.8. Marco teórico**

### **1.8.1. Técnicas de motivación jurídica**

Las principales técnicas jurídicas son: la argumentación, la interpretación y la integración.

En la presente tesis nos ocupamos de primera de las técnicas.

#### **A. La motivación jurídica en el derecho**

La argumentación jurídica es una actividad imprescindible e importante en la aplicación del derecho. Hasta tal punto que, se considera que un operador jurídico que maneja bien dicha técnica es un profesional competente. En términos igualmente coherentes:

“La ley es igual para todos y el Derecho está a disposición de todos para invocarlo ante los Tribunales, pero entonces ¿por qué hay buenos y malos abogados, jueces o fiscales? ¿qué marca la diferencia entre un buen jurista y otro que no lo es? La diferencia reside en su capacidad para argumentar, es decir, su habilidad para ofrecer buenas razones a favor o en contra de una forma de aplicar el Derecho”.

(Gascón y García, 2015, p.43)

Ahora bien, como se interroga Vega (2015) “¿qué es un buen argumento?, ¿qué es una buena argumentación? (...). Tomarán sentidos diversos según cómo se entienda la noción misma de argumento y según qué aspecto o dimensión de la argumentación se privilegie; según se considere que ésta es ante todo un producto textual, o un proceder interactivo, o un

proceso de inducción de ciertas creencias o disposiciones en el ánimo del interlocutor”  
(p.77)

De modo que, desde la perspectiva de la justificación interna, por citar, una buena justificación interna será aquella que revele una construcción lógicamente correcta, aunque las premisas no sean materialmente verdaderas. Entre tanto, una buena justificación externa, será aquella que da buenos sustentos sobre las premisas usadas en la argumentación interna.

## **B. Tipos de argumentación jurídica**

Las decisiones judiciales y administrativas, requieren dos tipos de justificación: interna y externa, como mínimo.

### **B.1. Motivación o argumentación interna**

La justificación interna se refiere a la corrección lógica del razonamiento que se utiliza en el momento de la adopción de la decisión o fallo. En términos de García (2017):

“La justificación interna alude a la corrección formal del razonamiento que en la sentencia se contienen, corrección conforme a las reglas de la lógica. En otras palabras, las inferencias que en la sentencia se realicen han de ser correctas, tienen que estar bien hechas” (p.69)

En la construcción del argumento, la justificación interna se refiere, por tanto, a la significatividad lógica del razonamiento. Un fallo está justificado internamente, si se infiere de sus premisas usando las reglas de inferencia adecuadas. De modo que la justificación interna garantiza la corrección lógica del razonamiento, pero no, la verdad material.

“Un razonamiento lógicamente correcto puede llevarnos a una conclusión materialmente falsa, como consecuencia de la falsedad material de alguna de sus premisas, de que en alguna de esas premisas se afirme algo que no sea verdad. Ahora bien, un razonamiento lógicamente incorrecto conduce siempre y en todo caso a una conclusión inadmisible e irracional, inadmisible e irracional como conclusión a partir de esas premisas. Cuando no se respetan las reglas de la lógica deductiva se construyen razonamientos erróneos”. (García, 2017, p.70)

En consecuencia, la motivación interna, no se interesa por la validez de las premisas, las cuales se suponen que son válidas o verdaderas materialmente, lo que importa es que la coherencia y corrección se presente.

## **B.2. Motivación o argumentación externa**

Como se ha aludido en los inmediatamente anterior, la justificación interna por sí sola es insuficiente para amparar una decisión judicial. Hace falta, pues su complemento, que es la argumentación externa. Ésta, es la fundamentación de las premisas usadas en la justificación interna.

“Que, por mucho que el razonamiento satisfaga las exigencias de la lógica y sea correcto desde tal punto de vista (justificación interna), careceré de suficiente justificación externa si no se dan razones o argumentos admisibles y mínimamente convincentes sobre los porqués de los que en algunas premisas se dice, sobre los contenidos de ciertas premisas”. (García, 2017, pp.91-92)

La justificación interna puede ser correcta lógicamente, pero materialmente falsa. Para controlar dicha falsedad, entra a tallar la justificación externa que es el sustento de las premisas, y también de la conclusión. La argumentación externa, por tanto:

“Se relaciona con la racionalidad externa de la decisión jurídica. Una decisión está externamente justificada cuando sus premisas están calificadas como buenas según los estándares utilizados por quienes hacen la calificación. Es evidente que la decisión jurídica podría estar justificada internamente, pero no tener la justificación externa, si, por ejemplo, los datos científicos o valoraciones utilizados por el que toma la decisión son rechazados por la persona que analiza esta decisión”. (Atienza, 2013, p. 104)

Por lo expuesta hasta este momento, las técnicas jurídicas de justificación interna y externa, en una decisión judicial o administrativa que resuelve un conflicto, se complementan, y en consecuencia revelan promisorios resultados.

## **1.8.2. Delito de feminicidio y criterios para determinar contexto de violencia familiar**

### **A. Regulación normativa**

El delito de feminicidio, es uno de los tipos penales que conforman el derecho penal de género y el más sangriento de todo ese grupo, por cuanto consiste en segar la vida de una mujer por su condición de tal, esto es, en contexto de violencia de género, en la cual existe desigualdad entre el género masculino o varón y el género femenino que es la mujer.

Si bien este ilícito de sangre ha existido siempre, no obstante, la regulación nacional e internacional es relativamente reciente. Antes de su tipificación como delito de violencia de género, estuvo subsumido en los tipos penales de parricidio u homicidio.

Como primera norma que protege a la vida de las mujeres, tenemos la Constitución Política, la misma que su Artículo 2º, inciso 1 consagra que “toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar”. También están reconocidos en los tratados internacionales como es la Convención Belem Do Pará.

Una segunda norma, de desarrollo, es el Código Penal. En este, a través de la ley N° 29819, en 2011, se modificó el Artículo 107 del CP, e incorporó, el delito de feminicidio, y tipificaba: “*quien, a sabiendas, mata a su ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, o a quien es o ha sido su cónyuge, su conviviente, o con quien este sosteniendo o haya sostenido una relación análoga, será reprimido con pena privativa no menor de 15 años*”.

Esta regulación fue cuestionada en la doctrina fuertemente, debido a que solo agravaba la pena, pero identificaba como delito de violencia de género propiamente.

Posteriormente, en el año 2013, se incorporó en el artículo 108-B, el cual ha seguido siendo modificado (2017 y 2018), siendo el texto vigente a la fecha el siguiente:

*“Art. 108-B. Femicidio. Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:*

- 1. Violencia familiar.*
- 2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual.*
- 3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente.*
- 4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.*

*La pena privativa de libertad será no menor de treinta años cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:*

- 1. Si la víctima era menor de edad o adulta mayor.*
- 2. Si la víctima se encontraba en estado de gestación.*
- 3. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente.*
- 4. Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación.*
- 5. Si al momento de cometerse el delito, la víctima tiene cualquier tipo de discapacidad.*

6. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas o cualquier tipo de explotación humana.

7. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108.

8. Si, en el momento de cometerse el delito, estuviera presente cualquier niña, niño o adolescente.

9. Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.25 gramos-litro, o bajo efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas.

La pena será de cadena perpetua cuando concurren dos o más circunstancias agravantes.

En todas las circunstancias previstas en el presente artículo, se impondrá la pena de inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda”.

Como podrá apreciarse, la penalidad es superior que los otros delitos contra la vida y la salud. Dicha diferenciación no es arbitraria, tiene su justificación propia. Como menciona el autor Castillo (2022): “La violencia presupone, por lo general, posiciones diferenciadas, relaciones asimétricas y desiguales de poder. La violencia de género implica todo eso y mucho más, cuya hipercriminalización se justifica, precisamente, porque germina, se desarrolla y ataca en un contexto específico, el contexto de género” (p.44)

## **B. Tipicidad objetiva**

El delito bajo análisis consiste en quitar la vida de una mujer por su condición de tal, ésta última expresión implica, en contexto de violencia de género; es decir, en una relación desigual de género que se mantiene entre el varón y la mujer. Como se explica en la STC 03378-2018, “constreñir el elemento *por su condición de tal* del delito a un significado exclusivamente biológico sería incorrecto, toda vez que se estaría excluyendo a la razón que motiva la muerte, esto es, la preservación de un sistema de género dominante apoyado en concepciones y costumbres asentadas en ideas de inferioridad y subordinación de las mujeres frente a la superioridad y poder de los hombres”.

Es un tipo penal de resultado, por lo que para su configuración requiere un resultado que es la muerte de una mujer en manos de un varón. Siendo ello así, también se acepta la tentativa. Como expresa el autor Hugo (2019): “La nota característica del tipo penal es que tiene la connotación de ser un delito de resultado; por tanto, admite la tentativa y, desde luego, la coautoría y complicidad” (p.60)

El sujeto activo, en el caso peruano, siempre será un varón y, el sujeto pasivo, una mujer, pues sólo se reconoce un género masculino y género femenino, el código penal peruano no reconoce aún a las personas transexuales, homosexuales o lesbianas, como sujetos específicos; debiendo considerarse varón o mujer, según el sexo.

### **C. Tipicidad subjetiva**

Según ha establecido la doctrina y la jurisprudencia, la tipicidad subjetiva, está conformada por dos aspectos internos, es ente ilícito, los cuales son: el dolo y el elemento subjetivo *por su condición de tal*. El primero implica que el sujeto actúa en forma *dolosa*, ejecutada con consciencia y voluntad de segar la vida de una mujer; y el segundo implica, aprovechando la desigualdad de género. En el Acuerdo Plenario N° 1-2016/CJ-116, se explica:

“El feminicidio es un delito doloso. En el contexto presente, el dolo consiste en el conocimiento actual que la conducta desplegada por el sujeto activo era idónea para producir la muerte de la mujer, produciendo un riesgo relevante en la vida de ésta y se concretó en su muerte. No se trata de un conocimiento certero de que producirá el resultado muerte. Es suficiente que el agente se haya representado, como probable, el resultado. Por ende, el feminicidio puede ser cometido por dolo directo o dolo eventual”. (Fund. 46)

A diferencia de otros delitos de sangre, en el feminicidio, se tiene como elemento subjetivo adicional: *por su condición de tal*. El cual implica, que el sujeto activo, mata, sabiendo que actúa en un contexto de desigualdad de género, donde se cree que él es el dominante y ella la sumisa; que es lo mismo, porque la mujer rompe las reglas o estereotipos de género.

### **D. Bien jurídico protegido**

Hemos analizado que el feminicidio, es matar a una mujer por su condición de tal, esto es, en un contexto de violencia de género. En términos similarmente coherentes, implica matar

como consecuencia de un trato discriminatorio basado en los estereotipos de género. Por lo que el bien jurídico protegido, es la vida d una mujer, desde la concepción hasta la muerte natural.

En el delito bajo comentario el bien jurídico protegido constituye la vida humana independiente de la mujer, que según nuestra legislación abarca desde la concepción hasta muerte natural (que ocurre en la vejez).

### **E. Contextos del delito de feminicidio**

Conforme a la tipificación del delito de feminicidio, ésta debe ocurrir en cualquiera de los cuatro contextos establecidos en el primer párrafo del artículo 108-B del código penal, siendo: violencia familiar, coacción, hostigamiento o acoso sexual, abuso de poder, y cualquier forma de discriminación contra la mujer.

**En lo relativo al contexto de violencia familiar**, la Ley 30364, en su artículo 5, estipula lo siguiente: “La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado. Se entiende por violencia contra las mujeres: a. la que tenga lugar *dentro de la familia o unidad doméstica* o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual. b. la que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos

de salud o cualquier otro lugar. c. la que sea perpetrada o tolerada por los agentes del estado, donde quiera que ocurra”.

Conforme ha precisado la Casación 1424-2018-Puno, la violencia familiar, se define: “como aquellos actos violentos, empleo de fuerza física, acoso o la intimidación, que se producen en el hogar de la víctima. Para efecto de la configuración del tipo penal, se requiere que la agresión o maltratos físicos o psicológicos sean los que produzcan la muerte. Una posición similar se precisa cuando se alude a violencia familiar, en realidad, se está haciendo referencia a una relación abusiva o de asimetría de poder, del cual uno abusa del otro o en un estado de vulnerabilidad en relación al otro (básicamente mujer)” (Fund. sexto)

Entendiéndose que familia, en nuestra legislación es la relación de parentesco consanguíneo, por afinidad o por adopción; la ocurrencia del delito mencionado al interior de la unidad familiar será el perpetrado por uno de sus miembros contra las mujeres.

## **1.9. Definición de términos básicos**

### **Motivación jurídica**

En la doctrina internacional y la Teoría de la Argumentación Jurídica, a la motivación jurídica se conoce como argumentación o justificación de las decisiones judiciales. En nuestra tradición jurídica peruana está más arraigado el término motivación jurídica.

Una vez aclarado sus términos, podemos manifestar que la motivación jurídica implica la exposición de razones fácticas y jurídicas de parte del juez, para adoptar una decisión judicial. En términos de Muñoz y Portela (2004)

“Argumentación jurídica es el razonamiento que se emplea para disputar, discutir, o impugnar una opinión ajena, para probar o demostrar una proposición propia, o bien para convencer a alguien de aquello que se afirma o se niega a favor o en contra de algo relacionado con un derecho de alguien”. (p. 122)

### **Violencia de género**

La violencia de género es aquella que ocurre en contexto de desigualdad de género, en consecuencia, es la perpetrada por un varón contra las mujeres. Según analiza Castillo (2022), “la violencia de género es aquella que se ejerce motivado por el desprecio hacia un género concreto, como consideración de una prelación de superioridad o de jerarquización distintiva y peyorativa de un género sobre otro” (p.41). La ONU, identifica la violencia de género con violencia contra la mujer. En efecto, la parte más débil de la relación género, por su configuración biológica, es la mujer.

En la legislación comparada se tipifica los delitos de género, como las que ocurren en relación de desigualdad de género. En el caso peruano, se dice que un delito de ese tipo se produce contra la mujer *por su condición de tal*.

### **Violencia contra las mujeres**

Según ha definido la Convención Belem Do Pará, la violencia contra las mujeres, constituye “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público o privado” (art. 1)

La violencia contra las mujeres es más amplia que la violencia doméstica o violencia familiar. Por otro lado, si consideramos que existen dos géneros (masculino y femenino), la violencia de género se identifica con violencia contra las mujeres. Sin embargo, han surgido movimientos ideológicos que pregonan el reconocimiento de la identidad a los transexuales, homosexuales y lesbianas; desde este punto de vista la violencia de género sería más amplia que la violencia contra las mujeres.

### **Estereotipos de género**

Constituyen creencias, prácticas y estructuras sociales de poder, que generan discriminación hacia un género concreto, esto es contra las mujeres. En el recurso de nulidad 453-2019-Lima Norte, se define:

“Estereotipos de género, en palabras de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como preconcepciones de atributos o características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres (...). Algunos de estos estereotipos, son: a) La mujer es posesión del varón, (...) b) La mujer es encargada prioritariamente del cuidado de los hijos (...) c) La mujer es objeto para el placer sexual del varón. d) La mujer debe ser recatada en su sexualidad (...)” (Fund. 9)

## **Delito de feminicidio**

El Tribunal Constitucional del Perú, en la STC 03378-2018, ha definido al delito de feminicidio como:

“La acción de matar a una mujer por desarrollar un comportamiento que incumple con el estereotipo de género que se esperaba de ella. El feminicidio como hecho último es el mensaje de poder, dominio y posesión que emplean los hombres para dejar en claro a las mujeres cuáles son los límites que no pueden sobrepasar, porque de hacerlo se convierten en potenciales víctimas de la violencia.

Con el feminicidio se pretende refundar y perpetuar los patrones que culturalmente han sido asignados a lo que significa ser mujer: subordinación, debilidad, sentimientos, delicadeza, feminidad”. (Fund. 70-71)

## **CAPÍTULO II: MÉTODO**

### **2.1. Tipo de investigación**

En la metodología de investigación científica, existen diversos tipos de investigación acorde al criterio de clasificación elegidas por el autor. En esta tesis veremos dos criterios de clasificación.

#### **a) Según el enfoque**

El autor Rivas (2017), clasifica a las investigaciones en 4 grupos: cuantitativas, cualitativas, experimentos y análisis de sistemas complejos. La principal característica de los cuantitativos es el uso de la estadística para la presentación de los datos, entre tanto, en las cualitativas los resultados se expresan narrativamente.

Teniendo en cuenta este criterio de clasificación, la presente investigación pertenece al tipo de investigación cualitativa, porque tanto en la recolección de datos, como en el

procesamiento y la presentación de los mismo, se ha utilizados la narración, siendo las técnicas análisis documental y su instrumento, matriz de análisis documental.

#### **a) Según su propósito**

Como sostiene Garza (2007), según propósito, las investigaciones pueden ser de dos tipos: investigaciones básicas o teórica y aplicadas o prácticas. En sus propios términos:

“Se califica como teórica, fundamental, pura, básica o desinteresada cuando el investigador se propone enriquecer el conocimiento sin preocuparse por la aplicación práctica o inmediata de los resultados. La investigación se califica como práctica, aplicada o tecnológica, cuando el investigador se propone aplicar el conocimiento para resolver problemas de cuya solución depende el beneficio de algunos individuos o comunidades, aunque sea en perjuicio de otros”. (p.14)

No obstante, se debe tener en cuenta que no existe tipos puros, por lo que, según este criterio se ha elegido el tipo de investigación que tiene mayor preponderancia. En el presente caso, es una investigación práctica o aplicada, porque se analiza la aplicación de las técnicas de motivación jurídica en un caso concreto, el cual es la sentencia de casación N° 1424-2018-Puno, sobre feminicidio: criterios para determinar el contexto de violencia familiar.

## **2.2. Diseño de investigación**

El diseño son las acciones tendientes a responder la pregunta de investigación. Dentro de las investigaciones de enfoque cualitativo, según Scribano (2007, pp. 24-25), existen

diversos diseños de investigación, entre ellos: 1) Análisis de contenido (clásico), análisis de contenido (etnográfico), análisis del discurso, etc. El primero consiste en:

- 1) “Realizar inferencias válidas y replicables desde los datos hacia su contexto. Realizar inferencias mediante una identificación sistemática y objetiva de las características especificadas dentro del texto.
- 2) Análisis de contenido (etnográfico). Análisis reflexivo de los documentos. Usar el documento y comprender el sentido de la comunicación, tanto como verificar las interrelaciones teóricas”.

La presente investigación cualitativa es de diseño de análisis de contenido (clásico), porque, se realiza el análisis de un documento escrito como es la sentencia aludida. Por tanto, utilizando matrices de análisis documental, se analizó si las técnicas de motivación jurídica aplicadas en la sentencia de casación N° 1424-2018-Puno, sobre feminicidio: criterios para determinar el contexto de violencia familiar, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.

### **2.3. Escenario de estudio**

En la presente investigación, el objeto de estudio es la sentencia de casación N° 1424-2018-Puno, sobre feminicidio: criterios para determinar el contexto de violencia familiar, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico, el cual se encuentra en la página web del poder judicial, por lo que no existió la necesidad de mencionar el escenario de estudio, pues no existió informantes clave. Sin embargo, cabe mencionar que el trabajo de recolección de datos se realizó en la ciudad de Huamanga, del departamento de Ayacucho, durante el año 2022.

## 2.4. Técnicas e instrumentos para la recolección de información

### 2.4.1. Técnicas de recolección de datos

Para la recolección de los datos se ha utilizado la siguiente técnica e instrumento: técnica del análisis documental y su instrumento matriz de análisis documental; ésta última ha sido elaborado por el investigador.

**Tabla N° 3: Técnica e instrumento**

Técnica	Instrumento
Análisis documental	Matriz de análisis de información

### 2.4.3. Técnicas de procesamiento de datos

Sobre la base del análisis y procesamiento de información cualitativa, se utilizó como instrumentos matrices de análisis de información, las mismas que son elaborados por el investigador y corren en los anexos.

## 2.5. Validez del instrumento cualitativo

El autor Cortés (1997), menciona que existen distintas formas como la investigación cualitativa asegura la validez y confiabilidad de los datos y de sus resultados, algunas de ellas se relacionan con sujeto el investigador, otras con la recolección de los datos y otras

más con el análisis de la información. Entre ellas tenemos: la toma de conciencia del investigador respecto a su participación, la replicabilidad del estudio, la triangulación, la auditoría.

En esa dirección, en la presente investigación, la validez del instrumento y de los resultados obtenidos, se realizó mediante las siguientes técnicas.

#### **a) Toma de conciencia del investigador respecto a su participación**

En la presente investigación, se ha tenido presente que, en toda investigación de enfoque cualitativa, en la que hay intervención del sujeto cognoscente en el escenario objeto de estudio, no es neutral, pues el investigador de alguna manera direcciona los resultados a los propósitos de su estudio.

Lo anterior no ocurrió en la presente, por cuanto el objeto de estudio fue un documento, la sentencia de casación N° 1424-2018-Puno, sobre feminicidio: criterios para determinar el contexto de violencia familiar. La mencionada sentencia es un documento escrito, y no un grupo de sujetos en cuyo escenario se ha inmiscuido el investigador.

#### **b) Operacionalización de la variable**

El otro procedimiento de validación de los instrumento y resultados, es la operacionalización de la variable de estudio, la cual se realizó en la matriz correspondiente; otorgando mayor consistencia y solidez a los instrumentos y resultados.

## **2.6. Procesamiento y análisis de la información**

Teniendo en cuenta que el tipo de investigación cualitativa, en la cual se ha utilizado preferentemente información narrativa (escrita), en el procesamiento de la información, que permitió la posterior triangulación, se elaboró matrices de análisis de información, según la variable, dimensiones e indicadores.

## **2.7. Aspectos éticos**

Esta investigación se basa “en los principios éticos del respeto a la propiedad intelectual, al derecho a la información, y, sobre todo, el respeto de los derechos fundamentales contemplados en el Artículo 2 de la Constitución Política del Perú”.

De igual manera, con respeto al derecho de autor, la presente investigación se ha documentado haciendo referencia directa y/o indirecta a los diversos autores que anteriormente han contribuido con sus investigaciones al acervo cultural y académico sobre el tema.

Respecto a las citas de ideas, se han citado a los autores cuyas ideas parciales se ha tomado en cuenta, en las cuales se utilizó el estilo de citas según las Normas Técnicas de la Asociación de Psicólogos Americanos (APA), Sexta Edición, como exige el reglamento de la UPCI.

## **CAPÍTULO III: RESULTADOS**

### **3.1. Análisis de resultados**

A continuación, se realiza el análisis de los resultados de la investigación, teniendo presente que se trata de un estudio cualitativo, por tanto, los resultados se presentan en forma narrativa en matrices de análisis de información. El objetivo que nos hemos trazado fue: analizar si las técnicas de motivación jurídica aplicadas en la sentencia de casación N° 1424-2018-Puno, sobre feminicidio: criterios para determinar el contexto de violencia familiar, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.

### 3.1.1. Análisis de resultados cualitativos de la motivación interna

**Tabla N° 1**

<p align="center"><b>Caso concreto contenida en la sentencia de Casación n° 1424-2018-Puno, sobre feminicidio: criterios para determinar el contexto de violencia familiar</b></p>
<p>“La Sala Penal de Apelaciones de Puno, de Corte Superior de Justicia de Puno, resolvió que: I. Se desvinculó del delito de feminicidio calificado por alevosía, por el delito de parricidio calificado por alevosía, II. Revocó la sentencia de primera instancia, en el extremo que condenó a Dionicio Mamani Laura como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud-feminicidio calificado por alevosía, en agravio de Andrea Condori Curasi, a 21 años y cinco meses de pena privativa de libertad y, reformándola, condenó a Dionicio Mamani Laura como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud-parricidio calificado por alevosía, en agravio de Andrea Condori Curasi, a quince años de privación de libertad y fijó en 16 mil soles por concepto de reparación civil a favor de la agraviada. Contra dicha sentencia de vista el Fiscal Superior de Puno, interpuso recurso de Casación; teniéndose como el fáctum concreto: que, el 22 de mayo de 2017, aprox. las 03:00 horas, el procesado DIONICIO MAMANI LAURA incrustó un cuchillo en el cuello de su conviviente, la agraviada Andrea Condori Curasi, mientras dormía en su domicilio. La razón del primero para atacar mortalmente a la segunda fue porque era celosa, lo incomodaba en su vida, no lo dejaba realizar sus actividades y le quitaba el celular para evitar que se comunicara con otras personas”.</p> <p>“Los Jueces de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República: I. Declararon FUNDADO el recurso de casación, y en consecuencia II. CASARON la sentencia de vista y actuando en sede de instancia, sin reenvío, CONFIRMARON la sentencia de primera instancia que condenó DIONICIO MAMANI LAURA a 21 años y cinco meses de pena privativa de libertad y fijó en 16 mil soles por concepto de reparación civil a favor de la agraviada; interpretando y aplicando el artículo 108-B del Código Penal”.</p>

**Matriz N° 1: Justificación interna**

<b>[PREMISA MAYOR]</b>	<b>: NORMAS</b>
<b>[Premisa Menor]</b>	<b>: Hechos del caso</b>
<b>[CONCLUSIÓN]</b>	<b>: Decisión</b>

Aplicada al caso concreto

Estructura	Justificación interna
<p><b>[PREMISA MAYOR] : NORMAS</b></p> <p>Artículo 108-B del Código Penal</p> <p>“Delito de feminicidio, con las siguientes circunstancias – agravantes- de <i>contexto: violencia familiar</i>, prevista en el numeral uno del primer párrafo, en concordancia con el numeral siete del segundo párrafo”.</p>	<p><b>[PREMISA MAYOR] : NORMAS</b></p> <p><i>“Artículo 108-B. Feminicidio. Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:</i></p> <p><u>1. Violencia familiar.</u></p> <p><i>2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual.</i></p> <p><i>3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente.</i></p> <p><i>4. Cualquier forma de discriminación (...).</i></p> <p><i>La pena privativa de libertad será no menor de treinta años cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias <u>agravantes</u>:</i></p> <p><i>1. Si la víctima era menor de edad o adulta mayor.</i></p> <p><i>2. Si la víctima se encontraba en estado de gestación.</i></p> <p><i>3. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente.</i></p> <p><i>4. Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación.</i></p> <p><i>5. Si al momento de cometerse el delito, la víctima tiene cualquier tipo de discapacidad.</i></p> <p><i>6. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas o cualquier tipo de explotación humana.</i></p> <p><u>7. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108.</u></p> <p><i>8. Si, en el momento de cometerse el delito, estuviera presente cualquier niña, niño o adolescente. (...).”</i></p>
<p><b>[Premisa Menor] : Hechos del caso</b></p>	<p><b>[Premisa Menor] : Hechos del caso</b></p> <p>“La Sala Penal de Apelaciones de Puno, de Corte Superior de Justicia de Puno, resolvió que: I. Se</p>

<p>Está conformada por los hechos, la conducta humana, con relevancia jurídica, consistente en que el acusado DIONICIO MAMANI LAURA incrustó un cuchillo en el cuello de su conviviente, la agraviada Andrea Condori Curasi, en en contexto de violencia familiar.</p>	<p>desvinculó del delito de feminicidio calificado por alevosía, por el delito de parricidio calificado por alevosía, II. Revocó la sentencia de primera instancia, en el extremo que condenó a Dionicio Mamani Laura como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud-feminicidio calificado por alevosía, en agravio de Andrea Condori Curasi, a 21 años y cinco meses de pena privativa de libertad y, reformándola, condenó a Dionicio Mamani Laura como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud-parricidio calificado por alevosía, en agravio de Andrea Condori Curasi, a quince años de privación de libertad y fijó en 16 mil soles por concepto de reparación civil a favor de la agraviada. Contra dicha sentencia de vista el Fiscal Superior de Puno, interpuso recurso de Casación; teniéndose como el fáctum concreto: que, el 22 de mayo de 2017, aprox. las 03:00 horas, el procesado DIONICIO MAMANI LAURA incrustó un cuchillo en el cuello de su conviviente, la agraviada Andrea Condori Curasi, mientras dormía en su domicilio. La razón del primero para atacar mortalmente a la segunda fue porque era celosa, lo incomodaba en su vida, no lo dejaba realizar sus actividades y le quitaba el celular para evitar que se comunicara con otras personas”.</p>
<p><b>[CONCLUSIÓN]</b> <b>Decisión</b></p> <p>Es el fallo emitido por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, que casó la sentencia de vista y confirmó la sentencia de primera instancia que condena al acusado por delito de feminicidio.</p>	<p><b>[CONCLUSIÓN]</b> : <b>Decisión</b></p> <p>“Los Jueces de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República: I. Declararon FUNDADO el recurso de casación, y en consecuencia II. CASARON la sentencia de vista y actuando en sede de instancia, sin reenvío, CONFIRMARON la sentencia de primera instancia que condenó DIONICIO MAMANI LAURA a 21 años y cinco meses de pena privativa de libertad y fijó en 16 mil soles por concepto de reparación civil a favor de la agraviada; interpretando y aplicando el artículo 108-B del Código Penal”.</p>

**Análisis de la matriz N° 1.** En lo relativo al primer indicador: *¿Cuál es la estructura lógica de la motivación interna para que la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema CONFIRME la condena de primera instancia al acusado DIONICIO MAMANI LAURA como AUTOR del delito de FEMINICIDIO, en agravio de Andrea Condori Curasi, a 21*

años y cinco meses de pena privativa de libertad y fijó en 16 mil soles por concepto de reparación civil? Como se desarrolló en las bases teóricas, la motivación interna de una resolución judicial está vinculada a la corrección lógica del razonamiento, donde CONCLUSIÓN o FALLO, es producto de la consecuencia lógica y necesaria de las premisas usadas, estas premisas son la NORMATIVA o general y FÁCTICA o específica.

En la Sentencia de casación analizada, la [PREMISA MAYOR]: NORMAS, está conformada fundamentalmente por el artículo 108-B del Código Penal, párrafo vigente al momento de la ocurrencia de los hechos juzgados, tipificado de la siguiente manera:

*Artículo 108-B. Femicidio. “Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:*

*1. Violencia familiar.*

*2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual.*

*3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente.*

*4. Cualquier forma de discriminación (...).*

*La pena privativa de libertad será no menor de treinta años cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:*

*1. Si la víctima era menor de edad o adulta mayor.*

*2. Si la víctima se encontraba en estado de gestación.*

*3. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente.*

*4. Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación.*

5. *Si al momento de cometerse el delito, la víctima tiene cualquier tipo de discapacidad.*

6. *Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas o cualquier tipo de explotación humana.*

7. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108.

8. Si, en el momento de cometerse el delito, estuviera presente cualquier niña, niño o adolescente. (...)”.

De otro ángulo, la [Premisa Menor]: Hechos del caso, jurídicamente relevantes, está narrada de la siguiente manera: “La Sala Penal de Apelaciones de Puno, de Corte Superior de Justicia de Puno, resolvió que: I. Se desvinculó del delito de feminicidio calificado por alevosía, por el delito de parricidio calificado por alevosía, II. Revocó la sentencia de primera instancia, en el extremo que condenó a Dionicio Mamani Laura como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud-feminicidio calificado por alevosía, en agravio de Andrea Condori Curasi, a 21 años y cinco meses de pena privativa de libertad y, reformándola, condenó a Dionicio Mamani Laura como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud-parricidio calificado por alevosía, en agravio de Andrea Condori Curasi, a quince años de privación de libertad y fijó en 16 mil soles por concepto de reparación civil a favor de la agraviada. Contra dicha sentencia de vista el Fiscal Superior de Puno, interpuso recurso de Casación; teniéndose como el fáctum concreto: que, el 22 de mayo de 2017, aprox. las 03:00 horas, el procesado DIONICIO MAMANI LAURA incrustó un cuchillo en el cuello de su conviviente, la agraviada Andrea Condori Curasi, mientras dormía en su domicilio. La razón del primero para atacar mortalmente a la segunda fue

porque era celosa, lo incomodaba en su vida, no lo dejaba realizar sus actividades y le quitaba el celular para evitar que se comunicara con otras personas”.

La [CONCLUSIÓN]: Fallo, emitida a partir de las premisas mencionadas es: “Los Jueces de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República: I. Declararon FUNDADO el recurso de casación, y en consecuencia II. CASARON la sentencia de vista y actuando en sede de instancia, sin reenvío, CONFIRMARON la sentencia de primera instancia que condenó DIONICIO MAMANI LAURA a 21 años y cinco meses de pena privativa de libertad y fijó en 16 mil soles por concepto de reparación civil a favor de la agraviada; interpretando y aplicando el artículo 108-B del Código Penal”.

En relación a la premisa mayor o norma, que en este caso es el artículo 108-B delito de feminicidio, constituye la premisa mayor del silogismo jurídico, en la cual deberá encajar los hechos del caso, la misma que en efecto es el asesinato de sentenciado a su conviviente, en contexto de violencia familiar. El feminicidio, es quitar la vida de una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los contextos establecidos por la misma norma. En la tipicidad subjetiva, se halla el dolo y el elemento interno *por su condición de tal*.

Sobre los hechos, como analiza la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, el acusado SERGIO QUISPE YUPANQUI, ex miembro de la Policía Nacional, quita la vida de su esposa DIONICIO MAMANI LAURA, en *contexto de violencia familiar*, porque la víctima era celosa, siendo la agravante de alevosía. Este hecho ilícito, no constituye solo parricidio, ni homicidio calificado, sino feminicidio en contexto de violencia familiar por haber un varón dado la muerte a una mujer *por su condición de tal*; en la cual el contexto

ha sido acreditado con declaraciones testimoniales que no fueron objeto de desacreditación ni inconsistencia.

En consecuencia, como decisión final, la Sala resuelve casar la sentencia de vista y confirmar la sentencia de primera instancia que condenó DIONICIO MAMANI LAURA a 21 años y cinco meses de pena privativa de libertad y fijó en 16 mil soles por concepto de reparación civil a favor de la agraviada; interpretando y aplicando el artículo 108-B del Código Penal.

A partir de lo expuesto, nos preguntamos *¿el fallo de los Jueces Supremos de la Sala Penal Permanente de la Corte Superior de Justicia, está justificada internamente?* Teniendo en cuenta que la justificación interna es el cumplimiento del razonamiento lógico, en la cual unas premisas dan lugar a una conclusión, podemos manifestar que, en efecto existe coherencia lógica entre la decisión y las premisas que lo anteceden. Por consiguiente, conforme se ha ilustrado en la Matriz N° 1, el fallo es lógicamente coherente, es decir:

- Las premisas: normativa y fáctica, utilizadas en la justificación interna de la sentencia de casación N° 1424-2018-Puno, posee coherencia narrativa.
- La conclusión o fallo del razonamiento interno de la decisión adoptada en la sentencia de casación N° 1424-2018-Puno, es el producto de la inferencia lógica de las premisas invocadas.

**Conclusión sobre la técnica de motivación interna.** La técnica de motivación jurídica interna aplicada en la sentencia de casación N° 1424-2018-Puno, sobre feminicidio:

criterios para determinar el contexto de violencia familiar, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.

### 3.1.2. Análisis de resultados cualitativos de las técnicas de motivación externa

#### Matriz N° 2: Justificación externa

<b>[PREMISA MAYOR] : NORMAS</b>	<b>Fundamentación</b>
<b>[Premisa Menor] : Hechos del caso</b>	<b>Fundamentación</b>

Aplicada al caso concreto

<b>Premisas</b>	<b>Justificación de la premisa</b>
<p><b>[PREMISA MAYOR]: NORMAS</b></p> <p><i>“Artículo 108-B. Femicidio. Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:</i></p> <p><i>1. Violencia familiar.</i></p> <p><i>2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual.</i></p> <p><i>3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente.</i></p> <p><i>4. Cualquier forma de discriminación (...).</i></p> <p><i>La pena privativa de libertad será no menor de treinta años cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias <u>agravantes</u>:</i></p> <p><i>1. Si la víctima era menor de edad o adulta mayor.</i></p> <p><i>2. Si la víctima se encontraba en estado de gestación.</i></p> <p><i>3. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente.</i></p>	<p><b>SUSTENTO DE LA PREMISA NORMATIVA</b></p> <p><b>Fundamento de derecho sexto.</b> “Siguiendo un criterio de juridicidad, en la interpretación de un precepto normativo no puede prescindirse de la finalidad del mismo. Lo primero a considerar es que la dignidad es una cualificación consustancial al ser humano por su condición de tal, en cuanto ser dotado de inteligencia, sentimientos y consciencia. Esta última, definida por la reflexividad disgregada en una triple tipología: cognitiva, volitiva y normativa.</p> <p>En conexión con la dignidad, surge la necesidad de preservar la vida, la salud y la integridad personal.</p> <p>(...) La ley 30364, en su artículo 5, estipula lo siguiente: la violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado. Se entiende por violencia contra las mujeres: a. la que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o</p>

<p>4. Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación.</p> <p>5. Si al momento de cometerse el delito, la víctima tiene cualquier tipo de discapacidad.</p> <p>6. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas o cualquier tipo de explotación humana.</p> <p>7. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108. (...)”.</p>	<p>haya compartido el mismo domicilio que la mujer. comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual. b. la que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar. c. la que sea perpetrada o tolerada por los agentes del estado, donde quiera que ocurra.</p> <p>En la jurisprudencia (...) se ha reconocido: la violencia puede haberse traducido en intentos anteriores de darle la muerte, de agresiones físicas, sexuales o psicológicas. La motivación de esta conducta frecuente del hombre es la actitud de desprecio, subestimación, supuesta legitimidad para sancionarla por incumplimiento de roles estereotipados, misoginia o celotipia basada en la despersonalización o subestimación de las víctimas.</p> <p>La violencia familiar, es definido como aquellos actos violentos, empleo de fuerza física, acoso o la intimidación, que se producen en el hogar de la víctima. Para efecto de la configuración del tipo penal, se requiere que la agresión o maltratos físicos o psicológicos sean los que produzcan la muerte.</p> <p>Una posición similar se precisa cuando se alude a violencia familiar, en realidad, se está haciendo referencia a una relación abusiva o de asimetría de poder, del cual uno abusa del otro o en un estado de vulnerabilidad en relación al otro (básicamente mujer)”.</p> <p><b>Fundamento de derecho séptimo.</b> “En observancia del principio de legalidad, la jurisprudencia y la doctrina especializada, el factum declarado probado en primera instancia se adecúa plenamente a la hipótesis típica estipulada en el artículo 108-B primer párrafo, numeral 1, y en la agravante del segundo párrafo, numeral 7, del Código Penal. El contexto de violencia familiar está debidamente acreditado con prueba personal de cargo de carácter objetivo, cuya valoración se produjo de acuerdo con el principio de</p>
---	---

	inmediación”
<p><b>[Premisa Menor] : Hechos del caso</b></p> <p>“La Sala Penal de Apelaciones de Puno, de Corte Superior de Justicia de Puno, resolvió que: I. Se desvinculó del delito de feminicidio calificado por alevosía, por el delito de parricidio calificado por alevosía, II. Revocó la sentencia de primera instancia, en el extremo que condenó a Dionicio Mamani Laura como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud-feminicidio calificado por alevosía, en agravio de Andrea Condori Curasi, a 21 años y cinco meses de pena privativa de libertad y, reformándola, condenó a Dionicio Mamani Laura como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud-parricidio calificado por alevosía, en agravio de Andrea Condori Curasi, a quince años de privación de libertad y fijó en 16 mil soles por concepto de reparación civil a favor de la agraviada. Contra dicha sentencia de vista el Fiscal Superior de Puno, interpuso recurso de Casación; teniéndose como el fáctum concreto: que, el 22 de mayo de 2017, aprox. las 03:00 horas, el procesado DIONICIO MAMANI LAURA incrustó un cuchillo en el cuello de su conviviente, la agraviada Andrea Condori Curasi, mientras dormía en su domicilio. La razón del primero para atacar mortalmente a la segunda fue porque era celosa, lo incomodaba en su vida, no lo dejaba realizar sus actividades y le quitaba el celular para evitar que se comunicara con otras personas”.</p>	<p><b>SUSTENTO DE LA PREMISA FÁCTICA</b></p> <p><b>Fundamento de derecho segundo.</b> “Cabe puntualizar que el órgano jurisdiccional de primera instancia, en la sentencia respectiva, dio por acreditado lo siguiente: () el acusado era una persona impulsiva, irritable y con tendencia a la desesperación (...) lo que está probado con lo precisado por los testigos ofrecidos: Nora Roxana Mamani Condori (hija) y Yanet Gladis Mamani Condori (hija) (...) con estas declaraciones ha quedado plenamente acreditado que entre el acusado y la occisa existía violencia familiar permanente y continua a lo largo de varios años, desprendiéndose que el acusado por su condición de varón (...) tendía a dominar a su cónyuge, porque era machista y que incluso este hecho ha podido ser apreciado por las hijas. De lo que se concluye que (...) fue muerta en un clima de violencia familiar, por su cónyuge, quien realizó el hecho con alevosía (...)”.</p> <p><b>Fundamento de derecho tercero.</b> “Frente a ello, el Tribunal Superior, en la sentencia de vista correspondiente, se limitó a concluir lo siguiente: de la imputación fáctica no se advierte antecedentes de violencia familiar objetiva y debidamente esclarecida; tampoco aparece descripción fáctica de actitudes de menosprecio, afectación a la dignidad de la mujer (...) que pueda llegar a concluir que el ilícito se dirigía a afectar su condición de mujer, y el solo hecho que tenían problemas de pareja no implica concluir que los hechos luctuosos ocurrieron en contexto de violencia familiar (...)”</p> <p><b>Fundamento de derecho cuarto.</b> “El Acuerdo Plenario 5-2008/CJ-116 (...), ha establecido que la conformidad importa una renuncia a la actuación de pruebas y del derecho a un juicio público (...). En el juzgado de primera instancia el procesado DIONICIO MAMANI LAURA, de manera libre y voluntaria, con la autorización de su defensa técnica, se acogió a la conclusión anticipada, esto es, admitió como cierto el</p>

	<p>hecho delictivo (...) El debate discurrió de la proporcionalidad de la pena. (...)”</p> <p><b>Fundamento de derecho quinto.</b> “Respecto al fondo del asunto, se reitera, como baremo principal, que en primera instancia se dio por acreditado el contexto de violencia familiar, en mérito a las testificales de Nora Roxana Mamani Condori y Yaneth Gladis Mamani Condori. El artículo 425, numeral 2, del Código Procesal Penal, prohíbe que la Salas Penales Superiores, en instancia de apelación otorguen diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia (...)”.</p>
--	---

**Análisis de la Matriz N° 2.** Sobre la base de la matriz categorizada, nos formulamos una pregunta guía *¿Las premisas: **NORMATIVA Y FÁCTICA**, utilizadas en la argumentación interna en la sentencia de casación N° 1424-2018-Puno, sobre feminicidio: criterios para determinar, el contexto de violencia familiar, están debidamente fundamentadas?* Conforme se ha construido los apartados pertinentes en la matriz N° 2, los fundamentos de la sentencia casatoria: **Fundamento de derecho sexto, Fundamento de derecho séptimo**, constituye el sustento de la premisa normativa, específicamente del artículo 108-B Feminicidio del Código Penal, en la cual, la Sala Penal Permanente realiza disquisiciones sobre el sentido interpretativo de dicha norma, básicamente sobre el contexto de violencia familiar, precisando que ocurre en una relación de asimetría de poder, donde el hombre muestra actitud de desprecio, subestimación, supuesta legitimidad para sancionarla por incumplimiento de roles estereotipados, misoginia o celotipia basada en la despersonalización o subestimación de las víctimas. Por otro lado, los fundamentos: **Fundamento de derecho segundo, Fundamento de derecho tercero, Fundamento de derecho cuarto, Fundamento de derecho quinto**, son el sustento de la premisa fáctica, en la cual la Sala Penal Permanente expone los hechos probados a luz de los medios

probatorios actuados a nivel del juicio oral, principalmente analiza las testificales recepcionadas con inmediación.

La justificación externa o de segundo orden, como se desarrolló en el marco teórico, representa el sustento de cada una de las premisas usadas en el razonamiento judicial, esto es, la premisa general (norma) y la premisa menor (hechos). En la sentencia de casación sub análisis, la PREMISA NORMATIVA – artículo 108-B del CP, está sustentada, por el *Fundamento de derecho sexto y séptimo*. En dichos fundamentos, la Sala Penal sustenta que el delito de feminicidio se produce en contexto de violencia de género, donde el varón se considera superior que la mujer, y cuando ésta desobedece los estereotipos de género le castiga dando la muerte o quitándole la vida.

Respecto, a la PREMISA FÁCTICA: hechos del caso o factum, también están sustentadas en los **Fundamentos de derecho segundo al quinto**, en las cuales la Sala Penal sustenta el encuadramiento de los hechos en la premisa mayor, en particular la configuración del contexto de violencia familiar, así como fundamenta el medio probatorio con la cual fue acreditado dicho contexto, reconociendo a las testimoniales de las hijas de homicida, carentes de desacreditación y con pleno valor probatorio.

La interrogante guía para establecer la justificación de segundo orden es *¿el fallo emitido por la Sala Penal Permanente, ratificando la sentencia de primera instancia que lo condena al sentenciado por delito de feminicidio y no por delito de parricidio, está justificada externamente?* Como se evidencia en la matriz N° 2, las premisas: normativa y fáctica, están sustentadas con suficiencia, para la adopción de la decisión final (casación de la sentencia de vida). Por tanto, diremos:

- Las premisas fácticas invocadas en la justificación interna de la sentencia de casación N° 1424-2018-Puno, están debidamente sustentadas.
- La elección e interpretación de las premisas normativas invocadas en la justificación interna de la sentencia de casación N° 1424-2018-Puno, están debidamente sustentadas

**Conclusión sobre la técnica de motivación externa.** Acorde a los resultados analizados, se concluye: La técnica de **motivación jurídica externa** aplicada en la sentencia de casación N° 1424-2018-Puno, sobre feminicidio: criterios para determinar el contexto de violencia familiar, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.

Matriz N° 3: Conclusión categorial

CATEGORÍA GENERAL	Conclusión aproximativa de primer nivel – Justificación Interna. Normas y supuesto de hecho	Conclusión aproximativa de primer nivel – Justificación Externa. Justificación de las premisas	Conclusión aproximativa categorial o de segundo orden
<b>Motivación jurídica</b>	La técnica de <b>motivación jurídica interna</b> aplicada en la sentencia de casación N° 1424-2018-Puno, sobre feminicidio: criterios para determinar el contexto de violencia familiar, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.	La técnica de <b>motivación jurídica externa</b> aplicada en la sentencia de casación N° 1424-2018-Puno, sobre feminicidio: criterios para determinar el contexto de violencia familiar, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.	Las técnicas de motivación jurídica aplicadas en la sentencia de casación N° 1424-2018-Puno, sobre feminicidio: criterios para determinar el contexto de violencia familiar, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico

## **CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN**

La violencia de género constituye graves afectaciones a los derechos fundamentales de las mujeres. En el ámbito de la política penal, se han tipificado diversos delitos de violencia de género, siendo el más grave y cruel, el feminicidio. En algunos códigos, el tema de la violencia de género aparece como elemento del tipo penal, en otros es dejada para la interpretación doctrinaria y jurisprudencial. En el caso peruano, inicialmente ha sido incorporado en el año 2011, el delito de feminicidio íntimo, posteriormente fue modificado a un feminicidio más amplio.

Respecto al delito de feminicidio, hoy en día continúan en debate los temas de “odio a las mujeres”, “contexto de violencia familiar”, “matar por su condición de tal”, “estereotipos de género”, “diferencia de matar a una mujer y a un varón, ¿matar a una mujer es más grave que matar a un varón?”, etc. En la presente investigación, nos hemos propuesto analizar sobre los criterios para la determinación del contexto de violencia familiar en delito de feminicidio, vinculado con la motivación jurídica.

En esa línea de razonamiento, para los fines de la presente tesis cualitativa, el investigador, se formuló como objetivo “analizar si las técnicas de motivación jurídica aplicadas en la sentencia de casación N° 1424-2018-Puno, sobre feminicidio: criterios para determinar el contexto de violencia familiar, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico”. Del análisis de la Sentencia aludida es posible identificar los tipos de motivación jurídica adoptadas por los jueces de la Corte Suprema; así como, verificar si tales técnicas, se encuentran en los estándares legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.

Sobre la primera categoría: **motivación jurídica interna**, el análisis de los resultados alcanzado en la presente investigación, permite manifestar que la decisión judicial está justificada internamente, es decir, existe coherencia lógica entre la decisión y las premisas que lo anteceden. El cual es:

La [PREMISA MAYOR]: NORMAS, está conformada por el artículo 108-B del Código Penal, párrafo vigente al momento de la comisión de los hechos juzgados, tipificado de la siguiente manera:

*“Artículo 108-B. Feminicidio. Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:*

*1. Violencia familiar.*

*2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual.*

*3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente.*

*4. Cualquier forma de discriminación (...).*

*La pena privativa de libertad será no menor de treinta años cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:*

*1. Si la víctima era menor de edad o adulta mayor.*

*2. Si la víctima se encontraba en estado de gestación.*

*3. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente.*

*4. Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación.*

*5. Si al momento de cometerse el delito, la víctima tiene cualquier tipo de discapacidad.*

*6. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas o cualquier tipo de explotación humana.*

*7. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108.*

*8. Si, en el momento de cometerse el delito, estuviera presente cualquier niña, niño o adolescente. (...)*”.

Entre tanto, la [Premisa Menor]: Hechos del caso, jurídicamente relevantes, es el siguiente: “La Sala Penal de Apelaciones de Puno, de Corte Superior de Justicia de Puno, resolvió que: I. Se desvinculó del delito de feminicidio calificado por alevosía, por el delito de parricidio calificado por alevosía, II. Revocó la sentencia de primera instancia, en el extremo que condenó a Dionicio Mamani Laura como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud-feminicidio calificado por alevosía, en agravio de Andrea Condori Curasi, a 21 años y cinco meses de pena privativa de libertad y, reformándola, condenó a Dionicio Mamani Laura como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud-parricidio calificado por alevosía, en agravio de Andrea Condori Curasi, a quince años de

privación de libertad y fijó en 16 mil soles por concepto de reparación civil a favor de la agraviada. Contra dicha sentencia de vista el Fiscal Superior de Puno, interpuso recurso de Casación; teniéndose como el fáctum concreto: que, el 22 de mayo de 2017, aprox. las 03:00 horas, el procesado DIONICIO MAMANI LAURA incrustó un cuchillo en el cuello de su conviviente, la agraviada Andrea Condori Curasi, mientras dormía en su domicilio. La razón del primero para atacar mortalmente a la segunda fue porque era celosa, lo incomodaba en su vida, no lo dejaba realizar sus actividades y le quitaba el celular para evitar que se comunicara con otras personas”.

Y el fallo o [CONCLUSIÓN], es: “Los Jueces Supremos de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República: I. Declararon FUNDADO el recurso de casación, y en consecuencia II. CASARON la sentencia de vista y actuando en sede de instancia, sin reenvío, CONFIRMARON la sentencia de primera instancia que condenó DIONICIO MAMANI LAURA a 21 años y cinco meses de pena privativa de libertad y fijó en 16 mil soles por concepto de reparación civil a favor de la agraviada; interpretando y aplicando el artículo 108-B del Código Penal”.

Según el silogismo jurídico, la norma penal que representa la PREMISA MAYOR es: *“Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos: a) Violencia familiar (...)”*. El hecho (PREMISA MENOR) es, que el acusado DIONICIO MAMANI LAURA quitó la vida de Andrea Condori Curasi, contexto de violencia familiar (así fue acreditada con las pruebas testimoniales). En CONCLUSIÓN (fallo), el acusado debe ser condenado a pena privativa de libertad.

Estos resultados sobre la motivación interna de la sentencia de primera instancia analizada, concuerda a nivel de la dogmática con lo sostenido por García (2017):

“La justificación interna alude a la corrección formal del razonamiento que en la sentencia se contienen, corrección conforme a las reglas de la lógica. En otras palabras, las inferencias que en la sentencia se realicen han de ser correctas, tienen que estar bien hechas” (p.69)

En la teoría de la argumentación jurídica, la justificación interna se refiere, por tanto, a la significatividad lógica del razonamiento. Un fallo está justificado internamente, si se infiere de sus premisas usando las reglas de inferencia adecuadas. De modo que la justificación interna garantiza la corrección lógica del razonamiento, pero no, la verdad material.

Respecto a la segunda categoría: **motivación jurídica externa**, el análisis de los resultados obtenidos en la presente investigación, permite sostener que la decisión de la Sala Penal Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, está justificada externamente; porque, según se evidencia en la matriz N° 2, los fundamentos de la sentencia casatoria: **Fundamento de derecho sexto, Fundamento de derecho séptimo**, constituye el sustento de la premisa normativa, específicamente del artículo 108-B Femicidio del Código Penal, en la cual, la Sala Penal Permanente realiza disquisiciones sobre el sentido interpretativo de dicha norma, básicamente sobre el contexto de violencia familiar, precisando que ocurre en una relación de asimetría de poder, donde el hombre muestra actitud de desprecio, subestimación, supuesta legitimidad para sancionarla por incumplimiento de roles estereotipados, misoginia o celotipia basada en la despersonalización o subestimación de las víctimas.

Por otro lado, los fundamentos: **Fundamento de derecho segundo, Fundamento de derecho tercero, Fundamento de derecho cuarto, Fundamento de derecho quinto**, son el sustento de la premisa fáctica, en la cual la Sala Penal Permanente expone los hechos probados a luz de los medios probatorios actuados a nivel del juicio oral, principalmente analiza las testificales recepcionadas con intermediación.

La justificación externa se complementa con la justificación interna. Esta es un silogismo lógico, es insuficiente por sí sola, ya que, si las premisas no están probadas o sustentadas, puede caerse en una falacia.

“Que, por mucho que el razonamiento satisfaga las exigencias de la lógica y sea correcto desde tal punto de vista (justificación interna), careceré de suficiente justificación externa si no se dan razones o argumentos admisibles y mínimamente convincentes sobre los porqués de los que en algunas premisas se dice, sobre los contenidos de ciertas premisas”. (García, 2017, pp.91-92)

De modo que, la justificación interna por sí sola es insuficiente y requiere el complemento de la justificación externa. Ello ocurre en caso analizado, pues la Suprema realiza una justificación interna que cumple con los requisitos del silogismo jurídico, y además, sustenta la premisa normativa y la premisa fáctica.

## V. CONCLUSIONES

- 1) En la presente investigación, ha quedado corroborado que, las técnicas de motivación jurídica aplicadas en la sentencia de casación N° 1424-2018-Puno, sobre feminicidio: criterios para determinar el contexto de violencia familiar, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.
- 2) La técnica de **motivación jurídica interna** aplicada en la sentencia de casación N° 1424-2018-Puno, sobre feminicidio: criterios para determinar el contexto de violencia familiar, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico, pues como se demuestra de los datos obtenidos en la Matriz N° 1, el fallo de la *Sala Penal* Permanente tiene coherencia interna, esto es la conclusión es resultado lógico de las premisas: normativa (art. 108-B del CP) y la premisa fáctica (delito de feminicidio analizado)
- 3) La técnica de **motivación jurídica externa** aplicada en la sentencia de casación N° 1424-2018-Puno, sobre feminicidio: criterios para determinar el contexto de violencia familiar, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico, porque según se evidencia en la matriz N° 2, los fundamentos de la Sentencia: sexto, séptimo, constituye el sustento de la premisa normativa, específicamente del artículo 108-B Feminicidio del Código Penal, y los fundamentos: segundo, tercero, cuarto, quinto, son el sustento de la premisa fáctica, en la cual la Sala Penal Permanente expone los hechos probados a luz de los medios probatorios actuados a nivel del juicio oral, principalmente analiza las testificales recepcionadas con inmediación.

## VI. RECOMENDACIONES

- 1) Respecto a la motivación jurídica en una sentencia penal por delito de feminicidio, en posteriores investigaciones, en cualquiera de los enfoques metodológicos, se podrá abordar el tema de fundamentos de la sobrecriminalización en el delito de feminicidio u otro tipo penal de violencia de género.
- 2) Sobre la *motivación interna*, los Jueces de la Sala de Apelaciones de Puno y de las Salas de Apelaciones de las diversas Cortes Superiores de Justicia del país, así como los Juzgados Penales Colegiados, fiscales y abogados, respecto a la tipificación del delito de feminicidio en el primer párrafo numeral 1 del Código Penal, deben tener en cuenta los fundamentos sexto y séptimo, sobre la interpretación de dicho ilícito, desbrozados en la Sentencia Casatoria N° 1424-2018-Puno.
- 3) Respecto a la *motivación externa*, los Jueces de la Sala de Apelaciones de Puno y de las Salas de Apelaciones de las diversas Cortes Superiores de Justicia del país, así como los Juzgados Penales Colegiados, fiscales y abogados, respecto a la fundamentación fáctica del delito de feminicidio, en casos similares, deben observar los fundamentos segundo, tercero, cuarto quinto, referido a la probanza de dicho ilícito en contexto de violencia familiar, desbrozados en la Sentencia Casatoria N° 1424-2018-Puno.

## REFERENCIAS

- Atienza, M. (2013). *Curso de argumentación jurídica*. Trotta S.A.
- Castillo, J. (2014). *El delito de feminicidio. Análisis doctrinal y comentarios a la ley N° 30068*. Normas Jurídicas S.A.C.
- Cortés, G. (1997). *Confiabilidad y validez en estudios cualitativos*. En Revista Educación y Ciencia, Nueva época Vol. 1 N° 1, pp. 77-82.
- Cuerda, A. (2011). *La cadena perpetua y las penas muy largas de prisión: Por qué son inconstitucionales en España*. Atelier.
- Díaz, S. C. (2020). “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre feminicidio, en el expediente N° 00335-2014-96-1308-JR-PE-01; distrito judicial de Huaura - Huacho. 2020*” (tesis de pregrado), Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Chimbote, Perú.
- Euleter, C. G. (2017). “*Criterios del fiscal penal para calificar como delito de lesiones graves por violencia familiar un delito de feminicidio en grado de tentativa, Chimbote 2016*” (tesis de pregrado), Universidad César Vallejo, Nuevo Chimbote, Perú.
- Flores, M. D. L. A. (2021). “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud - homicidio calificado; feminicidio en grado de tentativa, delito contra la seguridad pública – peligro común - tenencia ilegal de armas, en el expediente N° 30418-2012-0-1801-JR-PE-00, del distrito judicial de Lima – Lima, 2021*” (tesis de pregrado), Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Lima, Perú.
- García, J. A. (2017). *Razonamiento jurídico y argumentación. Nociones introductorias*. ZELA Grupo Editorial E.I.R.L.

- Garza, A. (2007). *Manual de técnicas de investigación para estudiantes de ciencias sociales y humanidades*, México, D.F.: El Colegio de México, 7ma. Edición.
- Gascón, M., & García, A. J. (2015). *La argumentación en el derecho. Algunas cuestiones fundamentales*. Palestra Editores.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. del P. (2014). *Metodología de la investigación* (Sexta edic). McGRAW-HILL/Interamericana Editores, S.A. de C.V.
- Lazo, J. F. y Alanoca, C. W. (2021). “*Análisis del delito de feminicidio en niveles socioeconómicos D y E, en sentencias expedidas por el juzgado colegiado penal supra provincial Arequipa – 2018 y 2019*” (tesis de pregrado), Universidad César Vallejo, Lima, Perú.
- Quintana, D. L. (2021). “*Garantía del principio de la debida motivación en las sentencias de feminicidio, Trujillo 2021*” (tesis de pregrado), Universidad Alas Peruanas, Lima, Perú.
- Rivas, L. A. (2017). *Elaboración de tesis. Estructura y metodología*. Trillas.
- Rubio, M. (2011). *El sistema jurídico. Introducción al derecho* (Décima edi). Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Saldaña, J. H. (2021). “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la vida el cuerpo y la salud – feminicidio agravado, en el expediente N° 8300 – 2015 – 0 – 1801 – JR –PE-22, del distrito judicial de Lima – Lima, 2021.*” (tesis de pregrado), Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Perú.
- Scribano, A. O. (2007). *El proceso de investigación social cualitativo*. Buenos Aires, Argentina: Prometeo.

Vega, L. (2015). *Introducción a la teoría de la argumentación jurídica*. Problemas y perspectivas. Palestra Editores.

Witker, J. (1991). *Cómo elaborar una tesis en derecho. Pautas metodológicas y técnicas para el estudiante o investigador en derecho*. Madrid, España: Editorial Civitas S.A

## ANEXOS

**Anexo 1: Matriz de consistencia**

**Anexo 2: Instrumentos de recolección de información**

**Anexo 3: Evidencia de similitud digital**

**Anexo 4: Autorización de publicación en repositorio**

**Anexo 5: Sentencia Penal analizada**

### Anexo 1: Matriz de consistencia

#### TÍTULO: ANÁLISIS DE TÉCNICAS DE MOTIVACIÓN APLICADAS EN LA CASACIÓN N° 1424-2018-PUNO, SOBRE FEMINICIDIO: CRITERIOS PARA DETERMINAR EL CONTEXTO DE VIOLENCIA FAMILIAR

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS DE TRABAJO	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGÍA
<p><b>A. PROBLEMA GENERAL</b></p> <p>¿Las técnicas de motivación jurídica aplicadas en la sentencia de casación N° 1424-2018-Puno, sobre feminicidio: criterios para determinar el contexto de violencia familiar, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico?</p> <p><b>B. PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b></p> <p>c) ¿La técnica de <b>motivación jurídica interna</b> aplicada en la sentencia de casación N° 1424-2018-Puno, sobre feminicidio: criterios para determinar el contexto de violencia familiar, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico?</p>	<p><b>A. OBJETIVO GENERAL</b></p> <p>Analizar si las técnicas de motivación jurídica aplicadas en la sentencia de casación N° 1424-2018-Puno, sobre feminicidio: criterios para determinar el contexto de violencia familiar, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.</p> <p><b>B. OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b></p> <p>c) Examinar si la técnica de <b>motivación jurídica interna</b> aplicada en la sentencia de casación N° 1424-2018-Puno, sobre feminicidio: criterios para determinar el contexto de violencia familiar, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.</p>	<p><b>A. HIPÓTESIS GENERAL</b></p> <p>Las técnicas de motivación jurídica aplicadas en la sentencia de casación N° 1424-2018-Puno, sobre feminicidio: criterios para determinar el contexto de violencia familiar, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.</p> <p><b>A. HIPÓTESIS ESPECÍFICOS</b></p> <p>a) La técnica de <b>motivación jurídica interna</b> aplicada en la sentencia de casación N° 1424-2018-Puno, sobre feminicidio: criterios para determinar el contexto de violencia familiar, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.</p>	<p><b>VARIABLE DE ESTUDIO 1:</b></p> <p><b>Motivación jurídica</b></p> <p><b>DIMENSIONES:</b></p> <p><b>Motivación jurídica interna</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Las premisas: normativa y fáctica, utilizadas en la justificación interna de la sentencia de casación N° 1424-2018-Puno, posee coherencia narrativa.</li> <li>La conclusión o fallo del razonamiento interno de la decisión adoptada en la sentencia de casación N° 1424-2018-Puno, es el producto de la inferencia lógica de las premisas invocadas.</li> </ul> <p><b>Motivación jurídica externa</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Las premisas fácticas invocadas en la justificación interna de la sentencia de casación N° 1424-2018-Puno, están debidamente sustentadas.</li> </ul>	<p><b>1. TIPO DE INVESTIGACIÓN</b> Según el enfoque: cualitativo Según su propósito: aplicada</p> <p><b>2. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN</b> Método inductivo-conceptual.</p> <p><b>3. ESCENARIO DE ESTUDIO</b> La unidad de análisis de la presente investigación cualitativa es la sentencia de casación N° 1424-2018-Puno, sobre feminicidio: criterios para determinar el contexto de violencia familiar, la cual se encuentra publicada en la página virtual del Poder Judicial y, por tanto, no existe la necesidad de precisar el escenario de estudio. El análisis de los datos se realizó en la ciudad de Huamanga, en el año 2022.</p> <p><b>4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS</b> Técnica de análisis documental. Instrumento matriz de análisis de</p>

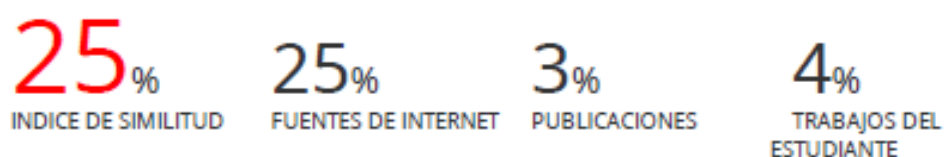
<p>d) ¿La técnica de <b>motivación jurídica externa</b> aplicada en la sentencia de casación N° 1424-2018-Puno, sobre feminicidio: criterios para determinar el contexto de violencia familiar, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico?</p>	<p>d) Examinar si la técnica de <b>motivación jurídica externa</b> aplicada en la sentencia de casación N° 1424-2018-Puno, sobre feminicidio: criterios para determinar el contexto de violencia familiar, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.</p>	<p>b) La técnica de <b>motivación jurídica externa</b> aplicada en la sentencia de casación N° 1424-2018-Puno, sobre feminicidio: criterios para determinar el contexto de violencia familiar, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La elección e interpretación de las premisas normativas invocadas en la justificación interna de la sentencia de casación N° 1424-2018-Puno, están debidamente sustentadas.</li> </ul>	<p>información.</p> <p><b>7. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO</b> Matrices de análisis de información.</p>
--	---	---	---	---



### Anexo 3: Evidencia de similitud digital

## ANÁLISIS DE TÉCNICAS DE MOTIVACIÓN APLICADAS EN LA CASACIÓN N° 1424-2018-PUNO, SOBRE FEMINICIDIO: CRITERIOS PARA DETERMINAR EL CONTEXTO DE VIOLENCIA FAMILIAR

### INFORME DE ORIGINALIDAD



### FUENTES PRIMARIAS

<b>1</b>	<b>repositorio.upci.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>22%</b>
<b>2</b>	<b>www.pinterest.com</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>
<b>3</b>	<b>repositorio.ucsp.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>
<b>4</b>	<b>doku.pub</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>
<b>5</b>	<b>repositorio.uladech.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>
<b>6</b>	<b>alanjannerlopez.blogspot.com</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>
<b>7</b>	<b>revistas.unasam.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>
<b>8</b>	<b>vlex.es</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>

## Anexo 4: Autorización de publicación en repositorio



### FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE TRABAJO DE INVESTIGACION O TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UPCI

#### 1.- DATOS DEL AUTOR

Apellidos y Nombres: Méndez Cáceres, Manuel  
 DNI: 45 05 3986 Correo electrónico: manu\_m\_c3@hotmail.com  
 Domicilio: Av Arenales 1221 Huamanga - Ayacucho  
 Teléfono fijo: \_\_\_\_\_ Teléfono celular: 990306170

#### 2.- IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJO o TESIS

Facultad/Escuela: ciencias políticas / Derecho  
 Tipo: Trabajo de Investigación Bachiller ( ) Tesis (x)  
 Título del Trabajo de Investigación / Tesis:  
Análisis de Técnicas de Motivación aplicadas en la  
Casación N° 1424-2018 - Puno, sobre Femicidio:  
Criterios para determinar el contexto de violencia familiar.

#### 3.- OBTENER:

Bachiller ( ) Título (x) Mg ( ) Dr ( ) PhD ( )

#### 4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN VERSIÓN ELECTRÓNICA

Por la presente declaro que el (trabajo/tesis) TESIS indicada en el ítem 2 es de mi autoría y exclusiva titularidad, ante tal razón autorizo a la Universidad Peruana Ciencia e Informática para publicar la versión electrónica en su Repositorio Institucional (<http://repositorio.upci.edu.pe>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art 23 y Art. 33.

Autorizo la publicación (marque con una X):

Sí, autorizo el depósito total.

Sí, autorizo el depósito y solo las partes: \_\_\_\_\_

No autorizo el depósito.

Como constancia firmo el presente documento  
 en la ciudad de Lima, a los 24 días del mes de  
Agosto de 2023.

  
 Firma

Huella digital

